

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONSECUTIVO PARMA -2024-005

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES
HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 10 DE JULIO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 16 DE JULIO DE 2024 a las 4:30 p.m.

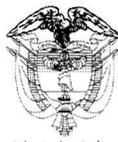
	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	124-95M	LUIS MAURICIO TRUJILLO VELEZ	VSC 000296	15/03/2024	" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION VSC 000282 DE 21 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 124-95M "	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	N/A	N/A



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez – Contratista PAR Manizales

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000296

(15 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000282 DE 21 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 124-95M”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.

El día 6 de julio de 1995, la sociedad Minerales de Colombia S.A “MINERALCO S.A.” y el señor LUIS MAURICIO TRUJILLO VELEZ, suscribieron Contrato de Operación No. CA – 4736552, dentro del área de Aporte No. 1043, para la exploración y explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS en minería de aluvión, en un área de 925 Hectáreas y 0 Metros Cuadrados localizado en la jurisdicción de los municipios de SUPIA, departamento de CALDAS, con una duración de seis (6) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 18/08/1998.

El día 19 de agosto de 1997 mediante Concepto Técnico No. 1921 Minerales de Colombia S.A concluye que conforme a los términos del contrato existe una producción mínima de 13 kilos y 440 gramos que daría unas contraprestaciones del siguiente orden para la anualidad julio 6 de 1996 a julio 5 de 1997.

- Regalías 4% de 13 K Y 440 gr a \$ 11.391 = 537.60 gr \$ 6.123.807
- Compensaciones 2% de 13 K Y 440 gr A \$ 11391 = 268.80 gr \$ 3.061.903
- Administración e interventoría 6% de 13K Y 440 gr = 806.40 gr \$ 9.185.710

Que mediante la Resolución VSC No. 000282 de 21 de abril de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 124-95M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se determinó lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del contrato en virtud de aportes No. 124-95M, suscrito con LUIS MAURICIO TRUJILLO VÉLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.522.766 de Itagüí-Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este Proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del contrato en virtud de aportes No. 124-95M, suscrito con LUIS MAURICIO TRUJILLO VÉLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.522.766 de Itagüí-Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 124-95M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los titulares del Contrato en virtud de aportes No. 124-95M, deben proceder a: Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o del apoderado del contratista, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con las cláusulas del contrato suscrito.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000282 DE 21 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 124-95M”

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que, LUIS MAURICIO TRUJILLO VÉLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.522.766 de Itagüí-Antioquia, titular del contrato en virtud de aportes No. 124-95M, y de acuerdo a la valoración de las obligaciones contractuales señaladas en el Concepto Técnico PARMZ N° 067 de 17 de febrero de 2022, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) Por concepto de canon superficiario la suma de TRES MIL SETESCIENTOS DOLARES (US\$3.700), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo, estipulado en el contrato de aportes 124-95M.

b) Por concepto de regalías la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$290.077.724,20). Correspondientes a los periodos 18/08/1999 al 18/08/2000, 18/08/2000 al 18/08/2001, 18/08/2001 al 18/08/2002, 18/08/2002 al 18/08/2003, 18/08/2003 al 18/08/2004, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo.

c) Por concepto de compensación la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$ 145. 038.862,1). Correspondiente a los periodos 18/08/1999 al 18/08/2000, 18/08/2000 al 18/08/2001, 18/08/2001 al 18/08/2002, 18/08/2002 al 18/08/2003, 18/08/2003 al 18/08/2004. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo

d) Por concepto de administración e interventoría la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$435.116.586,2). Correspondiente a los periodos 18/08/1999 al 18/08/2000, 18/08/2000 al 18/08/2001, 18/08/2001 al 18/08/2002, 18/08/2002 al 18/08/2003, 18/08/2003 al 18/08/2004. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo

e) Por concepto de visita de fiscalización del 17 de septiembre de 2012 la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$335.260), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo, la Gobernación de Caldas mediante Auto No. 1004, requiere al titular del contrato No. 124-95M el pago.

f) Por concepto de visita de fiscalización del año 2011, el 03 de diciembre del 2012 la Gobernación de Caldas por U.D.M se requiere al titular por el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$451.554,56), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo

Sumas calculadas a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía. Toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a esta obligación a pesar de haber sido requerido en ocasiones anteriores.

PARÁGRAFO. Las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima quinta del contrato en virtud de aporte No. 124-95M, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, a la Alcaldía del municipio de Supía, Departamento de Caldas, a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad —SIRI—. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a LUIS MAURICIO TRUJILLO VÉLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.522.766 de Itagüí-Antioquia, en la dirección Calle 28 N° 85-5 de Medellín- Departamento de Antioquia, titular del contrato en virtud de aporte No. 124-95M, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000282 DE 21 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 124-95M”

ARTÍCULO UNDÉCIMO: *Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos. y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.*

Que revisada la Resolución VSC No. 000282 de 21 de abril de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 124-95M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se ha observado una omisión, ya que en su parte resolutive no se expresa la orden de desanotar o liberar el área del título.

Que debido a lo anterior se hace necesario aclarar y corregir la omisión involuntaria en la transcripción presentada de la Resolución VSC No. 000282 de 21 de abril de 2022, y modificar el artículo Octavo para que quede incluida la orden de desanotar o liberar el área del título

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del título minero No. 124-95M, se evidencia que existe una omisión formal de digitación de un artículo en la resolución VSC No. 000282 del 21 de abril de 2022, que incluya de manera explícita la orden de desanotar o liberar el área del título, por eso se hace necesario modificar, corregir el artículo Octavo del acto administrativo, y corregir la omisión presentada.

Por consiguiente, se considera importante señalar que de acuerdo a lo plasmado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cual señala de manera textual:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Mediante el artículo anteriormente transcrito, permite que de oficio la autoridad que expide un acto administrativo corrija los errores u omisiones formales que involuntariamente se hayan podido cometer, como en el caso de la Resolución VSC No. 000282 del 21 de abril de 2022.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a corregir el artículo Octavo, de la Resolución VSC No. 000282 de 21 de abril de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 124-95M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo Octavo de la Resolución VCS No. 000282 de 21 de abril de 2022, proferida dentro del Contrato En Virtud de Aporte No. 124-95M, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO. - *Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, el articulado de la resolución VSC No. 000282 de 21 de abril de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 124-95M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Declarar la CADUCIDAD del contrato en virtud de aportes No. 124-95M, suscrito con LUIS MAURICIO TRUJILLO VÉLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.522.766 de Itagüí-Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este Proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Declarar la terminación del contrato en virtud de aportes No. 124-95M, suscrito con LUIS MAURICIO TRUJILLO VÉLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000282 DE 21 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 124-95M”

98.522.766 de Itagüí-Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 124-95M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los titulares del Contrato en virtud de aportes No. 124-95M, deben proceder a: Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o del apoderado del contratista, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con las cláusulas del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que, LUIS MAURICIO TRUJILLO VÉLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.522.766 de Itagüí-Antioquia, titular del contrato en virtud de aportes No. 124-95M, y de acuerdo a la valoración de las obligaciones contractuales señaladas en el Concepto Técnico PARMZ N° 067 de 17 de febrero de 2022, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) Por concepto de canon superficiario la suma de TRES MIL SETESCIENTOS DOLARES (US\$3.700), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo, estipulado en el contrato de aportes 124-95M.

b) Por concepto de regalías la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$290.077.724,20). Correspondientes a los periodos 18/08/1999 al 18/08/2000, 18/08/2000 al 18/08/2001, 18/08/2001 al 18/08/2002, 18/08/2002 al 18/08/2003, 18/08/2003 al 18/08/2004, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo.

c) Por concepto de compensación la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$ 145. 038.862,1). Correspondiente a los periodos 18/08/1999 al 18/08/2000, 18/08/2000 al 18/08/2001, 18/08/2001 al 18/08/2002, 18/08/2002 al 18/08/2003, 18/08/2003 al 18/08/2004. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo

d) Por concepto de administración e interventoría la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$435.116.586,2). Correspondiente a los periodos 18/08/1999 al 18/08/2000, 18/08/2000 al 18/08/2001, 18/08/2001 al 18/08/2002, 18/08/2002 al 18/08/2003, 18/08/2003 al 18/08/2004. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo

e) Por concepto de visita de fiscalización del 17 de septiembre de 2012 la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$335.260), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo, la Gobernación de Caldas mediante Auto No. 1004, requiere al titular del contrato No. 124-95M el pago.

f) Por concepto de visita de fiscalización del año 2011, el 03 de diciembre del 2012 la Gobernación de Caldas por U.D.M se requiere al titular por el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$451.554,56), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por pago extemporáneo

Sumas calculadas a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía. Toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a esta obligación a pesar de haber sido requerido en ocasiones anteriores.

PARÁGRAFO. - Las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima quinta del contrato en virtud de aporte No. 124-95M, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, a la Alcaldía del municipio de Supía, Departamento de Caldas, a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad —SIRI—. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000282 DE 21 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 124-95M”

establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a LUIS MAURICIO TRUJILLO VÉLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.522.766 de Itagüí-Antioquia, en la dirección Calle 28 N° 85-5 de Medellín- Departamento de Antioquia, titular del contrato en virtud de aporte No. 124-95M, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a LUIS MAURICIO TRUJILLO VÉLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.522.766 de Itagüí-Antioquia, en la dirección Calle 28 N° 85-5 de Medellín - Departamento de Antioquia, titular del contrato en virtud de aporte No. 124-95M, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Las restantes disposiciones de la Resolución No. VCS 000282 de 21 de abril de 2022, proferida dentro del Contrato En Virtud de Aporte No. 124-95M, no deben ser objeto de aclaración alguna.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Victor Enrique Algarín Palma, Abogado PARMZ
Revisó: Karen Andrea Duran, Coordinador PAR-MZ
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

